



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT RESOLUCIÓN No. *202543001681046* con Fecha 2025-06-03

*“Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado **“INSTITUCION EDUCATIVA CASILDA ZAFRA - SEDE EL OLIVO”**, ubicado en la Vereda El Olivo, Municipio Santa Rosa de Viterbo, Departamento Boyacá, a la Entidad de Derecho Público Alcaldía de Santa Rosa de Viterbo, identificada con NIT. N° 800.039.213-3”*

La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras en ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en el artículo 25 del Decreto Ley 2363 de 2015 y en el artículo 68 de la Ley 160 de 1994,

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA

1.1. Mediante la Ley 160 de 1994 se creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino. El artículo 68 de esta norma determinó que podrán hacerse adjudicaciones en favor de entidades de derecho público (en adelante, EDP), para la construcción de obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social.

1.2. Por otro lado, el Decreto 1071 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, estableció en los capítulos quinto y sexto, del título diez de la parte catorce, lo concerniente al campo de aplicación, los requisitos y el procedimiento para adjudicar predios baldíos a EDP.

1.3. Así mismo, a través del Decreto Ley 2363 de 2015, se creó La Agencia Nacional de Tierras (en adelante, ANT), como máxima autoridad de las tierras de la Nación, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

1.4. Por su parte, le corresponde a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la ANT, adelantar los procedimientos de adjudicación a entidades de derechos público, por disposición del numeral 3° del artículo 25 del preciado decreto ley.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. **Solicitud de adjudicación.** El 16 de octubre de 2024, la entidad de derecho público Alcaldía de Santa Rosa de Viterbo presentó una petición a la ANT, en la cual solicitó la adjudicación de baldíos correspondiente al predio denominado **“INSTITUCION EDUCATIVA CASILDA ZAFRA - SEDE EL OLIVO”**. A este procedimiento se le asignó el número de expediente: **“202443003402801184E”**, y de acuerdo con el plano topográfico adjunto, el área a adjudicar es de: 0 Has + 3212 m².

2.2. **Verificación de cumplimiento de requisitos.** En atención a lo establecido en el artículo 2.14.10.6.2 del Decreto 1071 de 2015, se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para la solicitud de adjudicación de predios baldíos a entidades de Derecho Público, así:

- Se identificó el formulario de solicitud debidamente diligenciado por parte de la EDP: Alcaldía de Santa Rosa de Viterbo, identificada con NIT. No 800.039.213-3
- Se allegó toda la documentación del representante legal del municipio de Santa Rosa de Viterbo, alcalde Juan Alexis Martínez Fajardo.
- Se allegó plano por parte de la EDP solicitante, correspondiente al predio **“INSTITUCION EDUCATIVA CASILDA ZAFRA - SEDE EL OLIVO”** ubicado en la Vereda El Olivo, Municipio de Santa Rosa de Viterbo, Departamento de Boyacá.

RESOLUCIÓN No. 202543001681046 del 2025-06-03 Hoja N° 2

"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "I:E Casilda Zafra – Sede El Olivo" Solicitado por la entidad de Derecho Público Alcaldía de Santa Rosa de Viterbo, identificada con NIT. No. 800.039.213-3"

- Se evidenció en el expediente la Resolución 000120 de 22 enero 2009, de la secretaria de Educación Departamental de Boyacá. "Por medio de la cual se fusionan al COLEGIO DE EDUCACION BASICA CASILDA ZAFRA la siguiente SEDE EL OLIVO en una sola Institución Educativa cuya razón social es la INSTITUCION EDUCATIVA CASILDA ZAFRA".
- Se evidencia estudio de factibilidad "**INSTITUCION EDUCATIVA CASILDA ZAFRA - SEDE EL OLIVO**".
- Se evidencia concepto ambiental emitido por Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, para el predio denominado "**INSTITUCION EDUCATIVA CASILDA ZAFRA - SEDE EL OLIVO**".

I:E Casilda Zafra – Sede El Olivo	Superpone
Áreas Protegidas	No
Ecosistemas Estratégicos	No
Zona de Reserva Foresta Ley 2 de 1959	No
Áreas de Sistemas de Áreas Protegidas SINAP	No
Drenaje	No

2.3. Validación por parte del equipo de topografía. Una vez estudiados los requisitos formales de la solicitud, el Equipo de Topografía de la ANT revisó y aprobó el levantamiento topográfico. En ese sentido, se determinó que el levantamiento se encontraba conforme a los estándares de calidad definidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptados por la ANT.

2.4. Auto de aceptación. El 05 de noviembre de 2024, la Unidad de Gestión Territorial Centro de la Nación de la ANT expidió el auto de aceptación N° 202471000126059 de fecha del 05 de noviembre de 2024, por medio del cual dispuso lo siguiente: (i) iniciar el procedimiento de adjudicación del predio objeto de la solicitud, conforme lo establecido en el artículo 2.14.10.6.3. del Decreto 1071 de 2015; (ii) comunicar al agente del Ministerio Público Agrario, a los colindantes y al director de la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con el artículo 2.14.10.5.4. del Decreto 1071 de 2015; (iii) la publicación de un aviso en el boletín de la ANT, y en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Viterbo; (iv) publicar un aviso, por dos veces con un intervalo no inferior a cinco días calendario, en una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación del inmueble, entre las 7:00 a.m. y las 10:00 p.m. y, (v) ordenó la práctica de una diligencia de Inspección Ocular al Predio para el 11 de diciembre de 2024 a las 11:00 a.m.

2.5. Etapa publicitaria. Conforme los requisitos legales, se cumplió así: (i) entre el 12 al 19 de noviembre de 2024 se fijó aviso en cartelera de la Unidad de Gestión Territorial UGT Boyacá de la ANT por más de cinco (5) días hábiles; (ii) el 12 de noviembre de 2024 se emitió el respectivo boletín; (iii) entre el 14 al 21 de noviembre de 2024, se publicó el aviso en lugar visible de la Alcaldía de Santa Rosa de Viterbo; (iv) el 14 y 22 de noviembre de 2024 se publicó el aviso radial en la emisora "Ritmo Boyacá 98.6 FM"; (v) el 19 de noviembre de 2024 se comunicó a la entidad solicitante Alcaldía de Santa Rosa de Viterbo; (vi) el 15 de noviembre de 2024, se comunicó a los colindantes; (vii) el 20 noviembre de 2024, se comunicó a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), (viii) y el 19 de noviembre de 2024 se comunicó a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Boyacá.

2.6. Acta de diligencia de inspección ocular. El 11 de diciembre de 2024 se realizó diligencia de Inspección Ocular, y se levantó la respectiva acta. En esta acta los colaboradores de la ANT dejaron constancia que el predio es apto para su adjudicación a EDP y de que durante la visita no se presentaron oposiciones.

2.7. Publicación en emisora radial y fijación en lista. Una vez practicada la inspección ocular, el 17 de diciembre de 2024, se publicó el aviso radial de aclaración de la diligencia en la emisora "Ritmo Boyacá 98.6 FM". Así mismo, entre el 23 al 30 de abril de 2025, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la ANT fijó el negocio en lista, conforme lo indica el artículo 2.14.10.5.9. del Decreto 1071 de 2015.

3. IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PREDIO

3.1. Con ocasión de la revisión técnica del predio, se observó un cruce de información geográfica sobre el predio objeto de la solicitud, elaborado por la Agencia Nacional de Tierras. En este documento se logró identificar lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 202543001681046 del 2025-06-03 Hoja N° 3

"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "I:E Casilda Zafra – Sede El Olivo" Solicitado por la entidad de Derecho Público Alcaldía de Santa Rosa de Viterbo, identificada con NIT. No. 800.039.213-3"

"(...) **Traslapes detectados y observaciones (por componente):**

- **ZONAS DE RIESGO Y/O AMENAZA**

AMENAZA REMOCION EN MASA	
Catame	Medía

(...)"

- a. En diligencia de inspección ocular practicada al predio el día 11 diciembre de 2024, se verificaron las condiciones de este por parte del equipo técnico dispuesto para ello, confirmando que no hay restricciones en la zona del predio a adjudicar.

4. LINDEROS TÉCNICOS

4.1. Posteriormente, de acuerdo con el levantamiento topográfico aportado por la entidad solicitante y validado por la Agencia Nacional de Tierras, se allegó la redacción técnica de linderos, con la siguiente descripción:

LINDEROS TÉCNICOS (ÁREA 0 Ha + 3212 m2)

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto con coordenadas planas N= 2208492.53 m, E= 5003529.77 m, en línea recta en sentido noreste, en una distancia de 67.9 m hasta encontrar el punto 2 de coordenadas planas N= 2208526.88 m, E= 5003588.35 m, colindando con VIA VEREDAL.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto 2 con coordenadas planas N= 2208526.88 m, E= 5003588.35 m, en línea recta en sentido sureste, hasta encontrar el punto 3 de coordenadas planas N= 2208498.66 m, E= 5003621.11 m, del punto 3 de coordenadas planas N= 2208498.66 m, E= 5003621.11 m, en línea recta en sentido suroeste en una distancia de 86.1 m hasta encontrar el pun 4 de coordenadas planas N= 2208463.19 m, E=5003597.00 m, colindando con el predio identificado con nombre EL RANCHO VDA EL OLIVO, el NUPRE/Código predial 156930002000000010059000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 092-25660 de la señora EVANGELINA CASTRO ALVAREZ.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto 4 de coordenadas planas N= 2208463.19 m, E=5003597.00 m, en línea quebrada en sentido noroeste, pasando por los puntos de coordenadas planas punto 5 N= 2208470.74 m, E= 5003568.81 m, en una distancia de 76.6 m, hasta encontrar el punto 6 de coordenadas planas N= 2208485.76 m, E= 5003531.24 m.

POR EL OESTE:

Del punto 6 con coordenadas planas N= 2208485.76 m, E= 5003531.24 m, en línea quebrada en sentido noroeste, pasando por los puntos de coordenadas planas punto 7 N=2208488.25 m, E= 5003530.58 m, en una distancia de 76.6 m hasta encontrar el punto 1 de coordenadas planas N= 2208492.53 m, E= 5003529.77 m, colindando con el predio identificado con nombre LA BOCATOMA VDA EL OLIVO, el NUPRE/Código predial 156930002000000010057000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 092-856 de la señora RITA ANTONIA MARTINEZ ACOSTA.

5. IDENTIFICACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO

5.1. Para adquirir la propiedad privada sobre un bien se requiere de dos actos: el título y el modo, que se definen de la siguiente forma: (i) el título, conforme lo indica el artículo 745 del Código Civil, es el acto jurídico que contiene un negocio que transfiere u origina el derecho de dominio y que debe estar revestido de las formalidades exigidas por la ley para tal fin; (ii) el segundo es la tradición, de acuerdo al artículo 740 del Código Civil, consiste en la entrega que hace el dueño de la cosa con intención de transferirla a otra persona, y la intención de esta última de adquirirla.

5.2. La tradición de los bienes inmuebles se efectúa con la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que se consolide la transferencia de la propiedad, conforme el artículo 756 del Código Civil.

RESOLUCIÓN No. 202543001681046 del 2025-06-03 Hoja N° 4

"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "I:E Casilda Zafra – Sede El Olivo" Solicitado por la entidad de Derecho Público Alcaldía de Santa Rosa de Viterbo, identificada con NIT. No. 800.039.213-3"

5.3. Tratándose del derecho de dominio, vale precisar lo indicado por la Ley 160 de 1994 frente a la acreditación de la propiedad privada de bienes rurales. El artículo 48 señaló que los mecanismos para demostrar que un inmueble rural ha salido del dominio del Estado, son:

"1. Título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, las resoluciones de adjudicación de baldíos emitidas por las entidades encargadas de la política rural a través de los años, esto es, el Ministerio de Agricultura, el INCORA, el INCODER y hoy la Agencia Nacional de Tierras.

2. Títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria."

5.4. El procedimiento de adjudicación de predios baldíos a Entidades de Derecho Público, como en el caso que nos atañe, exige como requisito sine qua non que se trate de un predio de naturaleza jurídica baldía.

5.5. Así las cosas, de acuerdo con los documentos que han sido aportados al expediente, como con los recaudados en la etapa probatoria por la Agencia Nacional de Tierras, se puede concluir que el predio objeto de la presente decisión, es un baldío de la Nación, toda vez que no se acreditó la propiedad privada sobre el mismo, en los términos referidos.

6. DE LA DESTINACIÓN DEL PREDIO SOLICITADO

6.1. Frente a la destinación del predio a adjudicar, que es la prestación del servicio público de educación, es pertinente traer a colación los siguientes fundamentos constitucionales:

"ARTÍCULO 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

"ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás." (Subrayado fuera del texto).

RESOLUCIÓN No. 202543001681046 del 2025-06-03 Hoja N° 5

"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "I:E Casilda Zafra – Sede El Olivo" Solicitado por la entidad de Derecho Público Alcaldía de Santa Rosa de Viterbo, identificada con NIT. No. 800.039.213-3"

6.2. De acuerdo con lo anterior, en la Constitución Política se establecen los principios para el ejercicio del derecho a la educación y que a la vez orientan su prestación como servicio público. La educación tiene una doble connotación, se trata de un derecho de la persona y de un servicio público que cumple una función social y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia respecto del servicio educativo, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

6.3. Así mismo, también se establece que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

6.4. Como desarrollo a los citados principios constitucionales, en la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la ley general de educación", se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes."

ARTÍCULO 3o. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1650 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado.

Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro.

Se reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas."

"ARTÍCULO 4o. CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

6.5. Por todo lo expuesto, una vez adelantadas las actuaciones contempladas en el procedimiento, por parte de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, cumpliéndose en debida forma y sin encontrarse impedimento legal, se considera procedente adjudicar el terreno baldío denominado "**INSTITUCION EDUCATIVA CASILDA ZAFRA - SEDE EL OLIVO**" a la entidad de Derecho Público Alcaldía de Santa Rosa de Viterbo, identificada con NIT. N° 800.039.213-3.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el terreno baldío denominado "**INSTITUCION EDUCATIVA CASILDA ZAFRA - SEDE EL OLIVO**" ubicado en la Vereda El Olivo del Municipio de Santa Rosa de Viterbo, Departamento de Boyacá, a la entidad de Derecho Público Alcaldía de Santa Rosa de Viterbo, identificada con NIT. N° 800.039.213-3. El predio se encuentra identificado con el expediente No. **202443003402801184E** y en el plano topográfico que obra en el expediente, el cual fue aportado por el interesado y avalado por la Agencia Nacional de Tierras - ANT, identificada con NIT 900.948.953-8. El precitado predio cuenta con la siguiente identificación técnica:

LINDEROS TÉCNICOS (ÁREA 0 Ha + 3212 m2)

RESOLUCIÓN No. 202543001681046 del 2025-06-03 Hoja N° 6

"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "I:E Casilda Zafra – Sede El Olivo" Solicitado por la entidad de Derecho Público Alcaldía de Santa Rosa de Viterbo, identificada con NIT. No. 800.039.213-3"

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto con coordenadas planas N= 2208492.53 m, E= 5003529.77 m, en línea recta en sentido noreste, en una distancia de 67.9 m hasta encontrar el punto 2 de coordenadas planas N= 2208526.88 m, E= 5003588.35 m, colindando con VIA VEREDAL.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto 2 con coordenadas planas N= 2208526.88 m, E= 5003588.35 m, en línea recta en sentido sureste, hasta encontrar el punto 3 de coordenadas planas N= 2208498.66 m, E= 5003621.11 m, del punto 3 de coordenadas planas N= 2208498.66 m, E= 5003621.11 m, en línea recta en sentido suroeste en una distancia de 86.1 m hasta encontrar el punto 4 de coordenadas planas N= 2208463.19 m, E=5003597.00 m, colindando con el predio identificado con nombre EL RANCHO VDA EL OLIVO, el NUPRE/Código predial 156930002000000010059000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 092-25660 de la señora EVANGELINA CASTRO ALVAREZ.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto 4 de coordenadas planas N= 2208463.19 m, E=5003597.00 m, en línea quebrada en sentido noroeste, pasando por los puntos de coordenadas planas punto 5 N= 2208470.74 m, E= 5003568.81 m, en una distancia de 76.6 m, hasta encontrar el punto 6 de coordenadas planas N= 2208485.76 m, E= 5003531.24 m.

POR EL OESTE:

Del punto 6 con coordenadas planas N= 2208485.76 m, E= 5003531.24 m, en línea quebrada en sentido noroeste, pasando por los puntos de coordenadas planas punto 7 N=2208488.25 m, E= 5003530.58 m, en una distancia de 76.6 m hasta encontrar el punto 1 de coordenadas planas N= 2208492.53 m, E= 5003529.77 m, colindando con el predio identificado con nombre LA BOCATOMA VDA EL OLIVO, el NUPRE/Código predial 156930002000000010057000000000, Folio de matrícula inmobiliaria 092-856 de la señora RITA ANTONIA MARTINEZ ACOSTA.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 160 de 1994 y en el artículo 2.14.10.6.4 del Decreto 1071 de 2015, si la entidad adjudicataria no diere cumplimiento dentro de los siete (7) años siguientes a su adjudicación al fin previsto, el predio adjudicado revertirá al dominio de la Nación, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO TERCERO. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, ni las fajas mínimas de retiro obligatorio de carreteras de primero, segundo y tercer orden de 60, 45 y 30 metros respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, decretará la reversión del baldío adjudicado mediante este acto administrativo, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación, o se dedique el terreno a cultivos ilícitos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y demás necesarias para la operación de proyectos de interés público y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes, de conformidad con el Artículo 2.14.10.9.6., del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 2.14.10.6.4 del Decreto 1071 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras -ANT- o quien haga sus veces podrá revocar directamente, en cualquier tiempo la presente resolución, si se comprueba que fue proferida con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

RESOLUCIÓN No. 202543001681046 del 2025-06-03 Hoja N° 7

"Por la cual se adjudica el terreno baldío denominado "I:E Casilda Zafra – Sede El Olivo" Solicitado por la entidad de Derecho Público Alcaldía de S Viterbo, identificada con NIT. No. 800.039.213-3"



ARTÍCULO SEPTIMO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Santa Rosa de Viterbo, Departamento de Boyacá, abrir folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los polígonos del predio baldío denominado "**INSTITUCION EDUCATIVA CASILDA ZAFRA - SEDE EL OLIVO**" identificado con el plano topográfico que obra en el expediente, y registrar la adjudicación a favor de la entidad de Derecho Alcaldía de Santa Rosa de Viterbo, con las respectivas prohibiciones y limitaciones aquí indicadas.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar la presente Resolución al Agente del Ministerio Público y al representante legal de la entidad beneficiaria de la adjudicación, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o éste es resuelto confirmando la decisión, la presente providencia se entenderá ejecutoriada.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2025-06-03

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA SALCEDO MESA.

Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Edwin Vásquez Jiménez – Abogado contratista- Grupo de adjudicación a EDP.
Revisó: Paula Andrea Rojas – Abogada contratista- Líder del grupo de adjudicación a EDP.

Agencia
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.